

Santiago, 09 FEB. 2009

VISTOS:

- 1) La investigación de oficio iniciada por esta Fiscalía con motivo de la incorporación, por parte de Cencosud S.A., de cláusulas de no competir en los contratos celebrados con ocasión de las operaciones de adquisición de las cadenas Montecarlo, Economax e Infante. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las cláusulas de no competir establecidas por Cencosud con motivo de la adquisición de las referidas cadenas de supermercados, podrían entenderse como necesarias para el perfeccionamiento del negocio, en atención, entre otras cosas, a los tiempos que conlleva asegurar la fidelidad de la clientela de dichos supermercados, enfrentada a un cambio de propiedad y administración.
- 2) Que, aún en el evento que las aludidas cláusulas se hubieran constatado como excesivas, éstas fueron renunciadas por Cencosud, de modo tal que el eventual riesgo para la competencia, ha sido eliminado.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación Rol N° 890-07, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la Libre Competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 890-07 FNE.




JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)